ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE VA A EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL PIC -SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIBÚ- VIGENCIA 2026.

INTRODUCCIÓN

La ESE Hospital Regional Norte es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y adscrita a la Dirección del Sistema Seccional de Seguridad Social en Salud del Departamento Norte de Santander.

El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantara acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Para cumplir con su objeto, la Empresa asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad, el compromiso social y la ética profesional. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científicos, técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes. La eficiencia definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria. La equidad, entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condiciones la atención o discriminen la población. Y el compromiso social, entendido como la firme disposición de la Empresa de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que este a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

Se encuentra constituida la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE con jurisdicción en los Municipios de Tibú, Sardinata, Puerto Santander, Bucarasica y El Tarra es una entidad de carácter público que en materia de contratación se rige por el derecho privado.

La Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte es una institución de primer nivel de complejidad que brinda servicios de salud óptimos con calidad humana y tecnológica en el marco de la legislación del país y del compromiso social que nos alienta orientados hacia la promoción de salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a través de la aplicación de la tecnología adecuada, la participación comunitaria y la coordinación intersectorial.

Es responsabilidad de la empresa cumplir con el Marco General de Seguridad Social que plantea la Constitución de 1.991, que ordenó la organización y desarrollo de un Sistema de Seguridad Social integral para todos los habitantes del territorio Colombiano, que tiene carácter de Derecho Fundamental; en 1993 el Congreso nacional expidió la Ley 100, que en su Libro II establece El Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación, además establece y regula la relación entre las Administradoras de recursos y las IPS.

NECESIDAD

Como se dijo, la Empresa Social del Estado ESE Hospital Norte es una institución de Primer nivel de complejidad que brinda servicios de salud óptimos con calidad humana y tecnológica en el marco de la legislación del país y del compromiso social que nos alienta orientados hacia la promoción de salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a través de la aplicación de la tecnología adecuada, la participación comunitaria y la coordinación intersectorial.

Es responsabilidad de la empresa es cumplir con el Marco General de Seguridad Social que plantea la Constitución de 1.991, que ordenó la organización y desarrollo de un Sistema de Seguridad Social integral para todos los habitantes del territorio Colombiano, que tiene carácter de Derecho Fundamental; en 1993 el Congreso nacional expidió la Ley 100, que en su Libro II establece El Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación.

Que la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE suscribió el correspondiente convenio interadministrativo con el Municipio de **TIBU** para la ejecución de acciones del plan de intervenciones colectivas en salud Púbica **vigencia 2026**, con el objeto de garantizar las metas propuestas en cada una de sus dimensiones, donde se abordará la población en áreas de difícil acceso como de aquella que se encuentre en condición de vulnerabilidad, tanto a nivel urbano como rural, incluyendo comunidades indígenas del municipio de Tibú, por ello requiere contratar el servicio de transporte del personal que va a realizar la ejecución de estas actividades, toda vez que el personal debe desplazarse a diferentes brigadas hacía la zona rural del municipio que es bastante dispersa y hacía las comunidades indígenas que hacen presencia en la jurisdicción.

JUSTIFICACIÓN

De otra parte y si bien es cierto la entidad cuenta con vehículos extramurales, con los mismos se atienden otra clase de brigadas en los diferentes municipios y corregimientos que integran la entidad, por ejemplo, Sardinata, Bucarasica, El Tarra, de tal suerte, estas circunstancias justifican adelantar el proceso correspondiente para

contratar el servicio de transporte del personal para realizar las actividades de salud pública del municipio de Tibú.

OBJETO:

El CONTRATISTA se compromete para con la ESE Hospital REGIONAL NORTE, a la prestación del servicio especial de transporte del personal que va a ejecutar las actividades del PIC -Salud Pública del Municipio de **Tibú**- vigencia **2026,** conforme el siguiente detalle:

Valor mensual	**Duración**	**Valor total**
$7.337.999	06 meses	$ 44.027.994,00

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En **materia contractual** la entidad se rige por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. De igual manera debe cumplir con los lineamientos previstos en su estatuto contractual, a saber:

El estatuto de contratación que rige para la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE es el Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2014, sin embargo, este acuerdo fue modificado mediante **Acuerdo No. 007 de agosto de 2022** que dispuso:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 31 del Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2007, por el cual se expidió el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte, el cual quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 31.- CUANTÍAS. Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los contratos que determinan la modalidad de selección objetiva de los contratistas, así como las formalidades del contrato:

1.- MÍNIMA CUANTÍA: Contratos cuyo valor sea inferior o igual a 600 S.M.L.M.V.
2.- MENOR CUANTÍA: Contratos cuyo valor supere la mínima cuantía y sean inferiores o iguales a 800 S.M.L.M.V.
3.- MAYOR CUANTÍA: Contratos cuyo valor supere la menor cuantía.

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 34 del Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2007, por el cual se expidió el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del estado Hospital Regional Norte, el cual quedará de la siguiente manera:*

*ARTÍCULO 31.- **CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es el procedimiento mediante el cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE, hace la selección del contratista sin requerirse de varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes casos:*

***POR SU CUANTIA**: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 400 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza; Para esta clase de contratos solo es indispensable el requerimiento, la justificación, la disponibilidad presupuestal y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo y demás condiciones que se consideren necesarias. "(……..)"*

En este orden de ideas y bajo las luces del precepto normativo anteriormente relacionado, como el presente proceso contractual está orientado a suscripción de un contrato cuyo valor no supera los 400 SMLMV, se acudirá a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, amén de lo referido en lo correspondiente a los capítulos de la Necesidad y Justificación del presente estudio previo.

PERIODO DE LA CONTRATACION: La duración del presente proceso contractual se estima de SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del contratista seleccionado las siguientes:

1). Prestar el servicio de transporte conforme la propuesta presentada, en apoyo del personal que desarrollará las actividades de salud pública del municipio de Tibú, por lo tanto, el servicio deberá estar disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana, 30 días al mes, y deberá desplazarse ordinariamente entre los diferentes corregimientos que integran el municipio.
2). El Contratista deberá presentar para este contrato póliza de amparo de responsabilidad civil extracontractual y daños a terceros vigente y constituida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.
3).- El Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.
4).- El certificado de revisión técnico mecánica vigente realizado por una empresa legalmente autorizada si a ello hubiere lugar.
5). El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúe los pagos por parte de la ESE Hospital Regional Norte al CONTRATISTA.

DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del contratante:
1.- Suministrar tanto el conductor como el combustible que requiera el vehículo para la debida ejecución del contrato.
2.- Vigilar el cumplimiento del objeto del contrato y sus obligaciones a través del Supervisor designado.

VALOR: El valor del presente proceso contractual se estipula en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES VENTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($44.027.994.oo)**.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en **06 pagos mensuales**, cada uno de ellos por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.337.999.oo) lo anterior, una vez la ESE constate a satisfacción el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, pago que se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de la factura y el recibo de cancelación de aportes al sistema de seguridad social. b). Certificación del cumplimiento del objeto por parte del supervisor.

OTRAS OBLIGACIONES: El contratista deberá igualmente cumplir con las siguientes obligaciones

- El contratista deberá manifestar que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la LEY.
- Fotocopia de la cédula
- Copia del Registro Único Tributario.
- Certificado de antecedentes Judiciales Vigente Certificado antecedentes disciplinarios de la Procuraduría.
- Certificados de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República
- Garantías

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato será con cargo al presupuesto general de la E.S.E. Hospital Regional Norte vigencia **2026**.-

GARANTIAS El contratista deberá presentar para aprobación de la entidad, la siguiente garantía: **CUMPLIMIENTO.** El contratista deberá presentar para aprobación de la entidad, póliza que garantice que el contrato se ejecutará conforme a las clausulas y obligaciones pactadas, por un valor del 20% del mismo, vigente durante la ejecución del mismo y 04 meses más.

Tibú, 13 de abril de 2026

JORGE MARIO ARENAS AMAYA
Subgerente ESE
Hospital Regional Norte
Proyectó: H. Jordán
Revisó: Ivana Castro
EP. 548